

**Arnau Rosell Serra**Abogado especializado en Fusiones y Adquisiciones (M&A).
Derecho Mercantil.

La AP Madrid aclara que los préstamos participativos no son créditos subordinados salvo pacto expreso

La Sección 28ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en su sentencia n.º 265/2025, de 9 de septiembre (ECLI:ES:APM:2025:9226), ha estimado parcialmente la impugnación planteada frente a la homologación de un plan de reestructuración empresarial. El tribunal declara que **el crédito derivado de un préstamo participativo debe calificarse como ordinario**, y no como subordinado, **salvo que exista pacto contractual expreso** en sentido contrario. El fallo realiza una interpretación literal y sistemática del artículo 281.1. 2º del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) y delimita con precisión el alcance del Real Decreto-ley 7/1996, que regula este tipo de financiación híbrida. **La resolución aporta claridad sobre la jerarquía de créditos y refuerza la previsibilidad jurídica en los procesos de reestructuración.**

Clasificación errónea del crédito participativo y desequilibrio entre clases de acreedores

El asunto se originó en el marco de la homologación judicial de un plan de reestructuración apro ...

[SUSCRÍBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)